



**Universidad Católica
Sedes Sapientiae**

REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO

Aprobado el 17 de agosto de 2016 mediante Resolución N° 046-2016-UCSS-AG/GC

CONTENIDO

TITULO I ALCANCES GENERALES DEL REGLAMENTO

TITULO II DEL REGIMEN ACADEMICO Y CALENDARIZACION

CAPITULO I DEL REGIMEN ACADEMICO
CAPITULO II DE LA CALENDARIZACION ACADEMICA

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS

CAPITULO I DE LA MATRICULA
CAPITULO II DE LA RESERVA DE VACANTE, RESERVA Y ACTUALIZACION DE MATRICULAS
CAPITULO III DE LOS CAMBIOS DE CARRERA PROFESIONAL
CAPITULO IV DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS
CAPITULO V DE LA ADMISION
CAPITULO VI DE LA ASISTENCIA A CLASES
CAPITULO VII DE LA EVALUACION
CAPITULO VIII DEL DESARROLLO LECTIVO
CAPITULO IX DE LA DOCUMENTACION ACADEMICA

TITULO IV DE LAS TUTORIAS Y ASESORIAS

CAPITULO I DE LAS TUTORIAS Y ASESORIAS

TITULO V DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

CAPITULO I DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

TITULO VI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

TITULO VII DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

TITULO I

ALCANCES GENERALES DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. El presente Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS), es un documento que norma los diversos procesos de las actividades académicas del nivel pregrado de la Universidad.

Artículo 2°. Se fundamenta legalmente en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UCSS.

Artículo 3°. El presente Reglamento se aplica a todas las Carreras Profesionales de Pregrado que se dictan en la Universidad.

TITULO II DEL REGIMEN ACADEMICO Y CALENDARIZACION

Capítulo I Del Régimen Académico

Artículo 4°. El régimen de estudios de la Universidad se organiza bajo un sistema semestral por créditos, con un currículo flexible. La culminación de los estudios de una Carrera Profesional requiere la aprobación de todos los requisitos especificados en el Plan de Estudio vigente de la Carrera Profesional. Como medida referencial para ser ajustada en cada caso, equivalen a un crédito:

- Una hora de clase teórica (presencial y/o no presencial), semanal.
- Dos horas de clases prácticas (presencial y/o no presencial), semanales.
- Tres horas de actividades de capacitación, culturales o deportivas, semanales.

Artículo 5°. Cada Facultad gestiona Carreras Profesionales de Pregrado de acuerdo con sus respectivos Planes de Estudio, los cuales son aprobados por el Consejo Universitario y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

Artículo 6°. Los Planes de Estudio establecen si las asignaturas son obligatorias o electivas para cada Carrera Profesional. Los Planes de Estudio, en su formulación, deben exigir para los estudiantes acumular cierto número de créditos de asignaturas electivas aprobadas, a fin que pueda ser declarado egresado.

Artículo 7°. Las asignaturas electivas son parte integrante del Plan de Estudio. Adicionalmente, los estudiantes podrán elegir asignaturas de otros Planes de Estudio de la Universidad, siempre y cuando hayan cumplido sus requisitos o sus equivalentes. Esto previa consulta y aceptación de la Facultad a la que pertenece su Carrera Profesional.

Artículo 8°. La enseñanza en la Universidad se desarrolla a través de clases teóricas y prácticas, seminarios y otras actividades académicas. Las clases teóricas o prácticas tienen una duración de 45 minutos y están a cargo de los docentes.

Artículo 9°. Los cambios de los Planes de Estudio son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad a la que pertenezca la Carrera Profesional cuyo Plan se modifica. La vigencia de dichos cambios regirá a partir del semestre siguiente a la fecha de aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 10°. Las Facultades, en el ejercicio de sus funciones, deberán formular y aprobar los sílabos de las asignaturas, respetando las sumillas aprobadas en el Plan de Estudio vigente; asimismo deberán supervisar el

desarrollo de las asignaturas con arreglo al sílabo vigente.

Artículo 11°. El Sílabo de cada asignatura tendrá los elementos necesarios para una información suficiente sobre la asignatura y sus créditos, según indicaciones de la Facultad.

Artículo 12°. Antes del inicio del semestre correspondiente, los docentes podrán presentar ante la Facultad las propuestas de modificación del sílabo de la asignatura a su cargo. La aprobación u observación a estas propuestas compete a la Facultad respectiva.

Artículo 13°. Los docentes también podrán presentar propuestas que incluyan alguna modificación a la justificación o sistema de competencias y a los objetivos o competencias de la asignatura. Estas propuestas requieren de la aprobación del respectivo Consejo de Facultad para entrar en vigencia.

Artículo 14°. Las modificaciones de requisitos, horas sin alteración de créditos, de las asignaturas de un Plan de Estudio son consideradas mejoras al Plan de Estudio y requieren la aprobación del respectivo Consejo de Facultad para entrar en vigencia.

Artículo 15°. Las modificaciones de denominaciones de las asignaturas, así como de sus respectivas sumillas, son considerados cambios al Plan de Estudio. Estos cambios requieren de la aprobación del Consejo Universitario para entrar en vigencia.

Artículo 16°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de Pregrado.

Artículo 17°. Los estudiantes que aprueben una asignatura ganan el derecho a acumular los créditos establecidos en su Plan de Estudio.

Artículo 18°. El sistema de créditos permite disponer de promedios de calificaciones cuyo valor servirá de criterio para diversos aspectos académicos y/o algunos beneficios económicos. Los promedios disponibles son: el Promedio Ponderado Histórico (PPH), el Promedio Ponderado Evolutivo (PPE) y el Promedio Ponderado Semestral (PPS) y se calculan de la forma siguiente:

PROMEDIO PONDERADO HISTÓRICO

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{NotaAsignatura}_i * \text{CreditosAsignatura}_i}{\sum_{i=1}^n \text{CreditosAsignatura}_i}$$

$i=1,2,3,\dots,n$

Donde **n** es la cantidad de asignaturas cursadas por el estudiante desde el inicio de sus estudios en la Carrera Profesional. Se incluyen las asignaturas cursadas y desaprobadas. Cada una de ellas es considerada como un curso.

PROMEDIO PONDERADO EVOLUTIVO

$$= \frac{\sum_{j=1}^p \text{NotaAsignaturaAprobada}_j * \text{CreditosAsignaturaAprobada}_j + \sum_{h=1}^q \text{NotaAsignaturaNoAprobada}_h * \text{CreditosAsignaturaNoAprobada}_h}{\sum_{j=1}^p \text{CreditosAsignaturaAprobada}_j + \sum_{h=1}^q \text{CreditosAsignaturaNoAprobada}_h}$$

$j=1,2,3,\dots,p$

Donde **p** es la cantidad de asignaturas aprobadas por el estudiante desde el inicio de sus estudios en la Carrera Profesional. Solo se consideran las asignaturas aprobadas, no incluyéndose las asignaturas cursadas y desaprobadas.

$h=1,2,3,\dots,q$

Donde **q** es la cantidad de asignaturas cursadas y aún No aprobadas por el estudiante desde el inicio de sus

estudios en la Carrera Profesional (solo asignaturas aún No aprobadas), se incluyen las asignaturas cursadas y desaprobadas, cada una de ellas es considerada como una asignatura.

PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL

$$= \frac{\sum_{k=1}^m \text{NotaCursoDelSemestre}_k * \text{CreditosCursoDelSemestre}_k}{\sum_{k=1}^m \text{CreditosCurso}_k}$$

k=1,2,3,...,m

Donde **m** es la cantidad de asignaturas cursadas por el estudiante en el semestre académico, asignaturas aprobadas y desaprobadas.

En todos los casos (PPH, PPE y PPS) no se incluyen las notas de las asignaturas de las que el estudiante se retiró formalmente.

Artículo 19°. El Promedio Ponderado Histórico (PPH), el Promedio Ponderado Evolutivo (PPE) y el Promedio Ponderado Semestral (PPS), facilitan lo siguiente:

- Regular el límite máximo de créditos o asignaturas en que un estudiante puede matricularse en cada semestre académico, a criterio de las Facultades.
- Emitir la información requerida por entidades públicas y privadas con relación a los estudiantes, utilizando el PPE.
- Determinar la pertenencia de los estudiantes al décimo, quinto o tercio superior entre los estudiantes de su Carrera Profesional, considerando su promoción de ingreso y la carrera profesional a la que pertenecen, utilizando el PPH.

El décimo, quinto y tercio superior se calculan concluido el semestre regular.

Capítulo II De la Calendarización Académica

Artículo 20°. El año lectivo se divide en dos semestres académicos regulares. Cada semestre académico tendrá una duración mínima de 16 semanas.

Artículo 21°. Además de los semestres académicos regulares, el Calendario Académico puede contener periodos de nivelaciones.

Artículo 22°. El Consejo Universitario es el responsable de aprobar u observar el Calendario Académico de la Universidad. La propuesta debe ser presentada por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 23°. Las actividades académicas se rigen por un mismo Calendario Académico anual.

Artículo 24°. El Rector de la Universidad, puede suspender las clases cuando las condiciones no sean adecuadas para su dictado, dando cuenta de ello a la Asamblea General dentro de las 24 horas de tomada la medida. La suspensión de clases puede ser computable como inasistencia de acuerdo a lo indicado en la resolución de suspensión de clases.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS

Capítulo I De la Matrícula

Artículo 25°. La matrícula en la Universidad es un acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones legítimas de la autoridad competente.

Artículo 26°. La matrícula se realiza antes del inicio de cada semestre regular, de acuerdo al Calendario de Matrícula aprobado oportunamente por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 27°. Los estudiantes serán considerados matriculados al completar los siguientes requisitos:

- a.
 - i. No tener deuda pendiente de pago de semestres anteriores.
 - ii. Pago del derecho de inscripción.
 - iii. No tener ningún impedimento académico ni disciplinario.
- b. Inscripción en las asignaturas ofertadas para su carrera profesional.
- c. Cancelación de las obligaciones económicas generadas.

Artículo 28°. Los estudiantes podrán matricularse en un número de asignaturas que no superen los 26 créditos, salvo excepciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 29°. Los estudiantes cuyo PPE sea menor a 11.00 sólo podrán matricularse en un número de asignaturas que no superen los 18 créditos, salvo excepciones previstas en el presente Reglamento. La Universidad se reserva el derecho de condicionar la matrícula de los alumnos que tengan un desempeño no satisfactorio.

Artículo 30°. La matrícula es de carácter personal. Excepcionalmente, el titular podrá autorizar a otra persona para que efectúe la matrícula respectiva por medio de una carta.

Artículo 31°. El estudiante podrá inscribirse en las asignaturas y horarios de acuerdo a su avance académico, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos de cada asignatura.

Artículo 32°. No se aceptarán matrículas con cruce de horarios.

Artículo 33°. Las situaciones excepcionales referidas a número de créditos matriculados, matrícula en asignaturas en simultáneo con sus prerrequisitos y otros referidos al proceso de matrícula, serán aprobadas u observadas por el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 34°. Los estudiantes que no se matriculen en un semestre académico pierden su condición de estudiante, salvo que tramiten la reserva de matrícula respectiva.

Artículo 35°. De acuerdo a la matrícula, los estudiantes pueden ser regulares o especiales:

- a. Los estudiantes regulares son aquellos estudiantes universitarios que están matriculados en el semestre en curso.
- b. Los estudiantes especiales son aquellas personas que no siendo estudiantes regulares, son autorizados por la Facultad a inscribirse en algunas asignaturas ofertadas por esta; los estudiantes especiales pagarán las obligaciones económicas estipuladas para su caso, estarán sujetos a la normatividad vigente y tendrán derecho a una certificación en caso de aprobar las asignaturas cursadas.

Artículo 36°. Antes de culminar el proceso de matrícula, las asignaturas que no alcancen el número suficiente de estudiantes podrán ser reprogramadas por sus Facultades en los sucesivos semestres. En los casos que se considere necesario, cuando el número de estudiantes matriculados en una asignatura exceda el número de estudiantes previstos, se podrán conformar más de un grupo o aula de acuerdo a la disponibilidad y programación de cada Carrera Profesional. Esta distribución se realiza indistintamente si se trata de una asignatura obligatoria o una asignatura electiva.

Artículo 37°. Los estudiantes tienen derecho a retirarse de una o más asignaturas, siendo el plazo máximo para presentar la solicitud respectiva el término de la décima semana del semestre académico regular. El retiro de una o más asignaturas no exonera de las obligaciones económicas por las mismas.

Artículo 38°. Los estudiantes pierden su derecho de matrícula, y por lo tanto su condición de estudiante

activo de la Universidad, si:

- Han cometido una infracción establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad que contemple su separación de ésta;
- Han dejado de estudiar por más de ocho (08) años lectivos o dieciséis (16) semestres académicos regulares consecutivos;
- Se les ha aplicado una norma académica que implica su separación de la Universidad.

Capítulo II

De la Reserva de Vacantes, Reserva y Actualización de Matrículas

Artículo 39°. La Reserva de Vacante es un trámite aplicable a los ingresantes. La reserva de vacante tiene una duración de un (01) año lectivo.

La Reserva de Matrícula es un trámite aplicable a los estudiantes regulares que no pudieran continuar sus estudios durante uno o varios semestres por diversas razones. La reserva de vacante tiene una duración de un (01) año lectivo.

Artículo 40°. La Actualización de Matrícula es un trámite que deben realizar los estudiantes que han dejado de estudiar uno o más semestres sin haber efectuado el trámite de Reserva de Matrícula

Artículo 41°. Las solicitudes de Reserva de Vacante, de Reserva de Matrícula y de Actualización de Matrícula deben ser presentadas ante la Dirección de Atención Integral al Alumno (DAIA).

Artículo 42°. El estudiante que reingresa a la Universidad debe adecuarse al Plan de Estudio y a las normas vigentes al momento de su reincorporación.

Capítulo III

De los Cambios de Carrera Profesional

Artículo 43°. Se denomina Cambio de Carrera Profesional al proceso por el cual el estudiante de una Carrera profesional de la Universidad solicita ser admitido en otra Carrera Profesional de la Universidad, Las asignaturas cursadas podrán ser convalidadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Convalidación, Exoneración y Equivalencia de Asignaturas de la Universidad. La solicitud deberá ser presentada por el alumno ante la Facultad a la que pertenece la Carrera Profesional de destino.

Artículo 44°. El estudiante podrá realizar cambios de Carrera Profesional dentro de la Universidad, cualquiera que sea su avance académico en la Carrera Profesional de origen.

Capítulo IV

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 45°. La convalidación se rige por el Reglamento de Convalidación, Exoneración y Equivalencia de Asignaturas de la Universidad.

Capítulo V

De la Admisión

Artículo 46°. El proceso de Admisión está regulado por el Reglamento respectivo.

Capítulo VI

De la Asistencia a Clases

Artículo 47°. La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria y habilita al estudiante para presentarse a los exámenes finales.

El mínimo de asistencia requerido para una asignatura no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de clases teóricas y prácticas dictadas, hasta concluir la decimotercera semana de clases.

No existe posibilidad de realizar trámites de justificaciones de inasistencias por ningún motivo.

Artículo 48°. Es obligación del docente registrar la asistencia de los estudiantes a clases a través de la Intranet pregrado Docentes de la Universidad, o su equivalente, en los plazos estipulados en la Calendarización Académica respectiva.

Artículo 49°. En caso de inhabilitación para rendir el examen final, el estudiante obtendrá la nota de 00 en el Examen Final.

Capítulo VII De la Evaluación

Artículo 50°. El Sistema de Evaluación de cada asignatura es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación es continua, integral y objetiva y tiende a estimular y desarrollar las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante.

Artículo 51°. El Sistema de Evaluación es vigesimal (de cero a veinte) para todas las asignaturas de la Universidad. La nota mínima aprobatoria es de Once (11). Las evaluaciones no rendidas tienen la calificación de cero (00). La escala de calificaciones cuenta con la siguiente interpretación cualitativa:

- Excelente de 19 a 20
- Muy bueno de 17 a 18
- Bueno de 15 a 16
- Regular de 12 a 14
- Aprobado 11
- Desaprobado de 00 a 10.

Artículo 52°. El promedio final de la asignatura es siempre un número entero, teniendo en cuenta que toda fracción en el promedio final igual o mayor a 0.5, es redondeado al número entero superior.

Artículo 53°. El Sistema de Evaluación estándar contempla los siguientes rubros:

- a. Exámenes parciales;
- b. Examen final;
- c. Evaluaciones continuas.

Artículo 54°. Los exámenes deben versar sobre los temas tratados en clase por el docente. También pueden referirse a trabajos académicos y/o lecturas obligatorias asignadas a los estudiantes.

Artículo 55°. Los trabajos de producción y la sustentación de trabajos de investigación pueden ser desarrollados en grupo cuya dimensión será estipulada por el docente del curso.

Artículo 56°. Al estudiante que incurra en falta durante una evaluación, o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal, se le califica con la nota 00, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 57°. Solo se permite rezagarse en el examen final. Dicha prueba abarcará el contenido completo de la asignatura. En todos los casos la nota máxima del examen de rezagado será quince (15). La solicitud para acogerse al examen rezagado deberá presentarse dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 58°. El Sistema de Evaluación debe estar descrito en el sílabo de cada asignatura, siendo

necesario que este sílabo se haga de conocimiento a los estudiantes al inicio del ciclo académico. El promedio final de la asignatura se calcula de la siguiente forma:

- Examen Parcial 1 (10%)
- Examen Parcial 2 (20%)
- Examen Parcial 3 (20%)
- Examen Final (30%)
- Evaluación Continua (20%)

Artículo 59°. El Sistema de Evaluación descrito en el artículo anterior, puede ser adecuado a necesidades particulares de algunas asignaturas por decisión del Consejo de Facultad correspondiente, antes de iniciarse el semestre académico.

Artículo 60°. Los sílabos y los sistemas de evaluación consignados en ellos, no podrán ser modificados durante el semestre académico vigente.

Artículo 61°. Durante el desarrollo del semestre académico los docentes tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para publicar las notas de los exámenes a través de la intranet pregrado docente. El cumplimiento de esta norma interviene en la evaluación del docente responsable.

Artículo 62°. Los docentes deben mostrar a los estudiantes la correcta solución o realización de los exámenes y evaluaciones en general, como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 63°. Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en uno de los exámenes parciales o en el examen final, y no quede satisfecho con la respuesta dada por el docente, podrá presentar su reclamo por escrito al Decano de su Facultad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de la publicación de la nota.

Artículo 64°. Los docentes son responsables del llenado y firma del registro final de notas de las asignaturas a su cargo. Cada Facultad designará los docentes responsables del proceso de emisión y suscripción de las actas correspondientes.

Artículo 65°. Cerrado el semestre académico de acuerdo al Calendario Académico, si se diese el caso de alguna omisión o error de digitación de nota, el estudiante afectado deberá presentar una solicitud por escrito a la Facultad respectiva, para la evaluación correspondiente. En caso de ser aceptada, el Decano emitirá la Resolución respectiva autorizando dicha rectificación.

Artículo 66°. Los estudiantes que declaren conocer el contenido de alguna asignatura, pueden aplicar la opción del Examen de Excelencia, según el Reglamento de Convalidación, Exoneración y Equivalencia de Asignaturas. Los estudiantes que accedan a esta opción, previo pago de la tasa y los créditos de la respectiva asignatura, recibirán el sílabo del curso en cuestión y se les otorgará un plazo no menor a un mes para rendir el examen correspondiente. De aprobar dicho examen, se les exonerará de llevar el curso de modo regular. Sólo es posible solicitar esta opción en una ocasión por asignatura y en caso de no aprobarse se considerará como desaprobado por primera vez.

Artículo 67°. Los estudiantes que habiéndose matriculado en los últimos créditos necesarios para concluir el Plan de Estudio de su Carrera Profesional, desapruében una asignatura, podrán ser nuevamente evaluados sin necesidad de esperar al semestre siguiente.

Capítulo VIII Del Desarrollo Lectivo

Artículo 68°. El proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser desarrollado en estricta aplicación del Plan de Estudio y el sílabo de las asignaturas cuyo régimen de estudio es por semestres académicos;

Artículo 69°. La formación profesional en las diferentes Carreras Profesionales es integral y permanente, se considera teoría y práctica, así como investigación y proyección social.

Artículo 70°. En el desarrollo lectivo se aplicarán diversas técnicas de la Didáctica Universitaria (métodos, procedimientos y técnicas) compatibles con la función activa e investigativa del aprendizaje y la formación profesional, entre otros:

- a. Seminario
- b. Taller
- c. Laboratorio
- d. Dinámica grupal e individual
- e. Investigación bibliográfica
- f. Investigación de campo
- g. Visita técnica
- h. Conferencia
- i. Proyectos productivos
- j. Proyectos de servicios

Artículo 71°. Dado que los objetivos educativos representan diferentes tipos de aprendizaje, se adoptarán diferentes medios, materiales y actividades investigativas, las que serán seleccionadas y desarrolladas por los docentes de acuerdo a los objetivos propuestos en los sílabos y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, para lo cual se puede usar algunos de los siguientes medios, entre otros:

- a. Guía de práctica
- b. Separatas o manuales
- c. Monografías o investigación monográfica
- d. Ayudas visuales (transparencias, videos, películas)
- e. Multimedia (vídeo de televisión o Internet)
- f. Módulos didácticos
- g. Reasignación del aula virtual

Artículo 72°. Para reforzar y difundir los alcances del proceso educativo, los docentes, individual o grupalmente, y de acuerdo a las áreas a las que pertenecen las asignaturas en cada Carrera Profesional, en coordinación con su Facultad, podrán organizar y realizar eventos académicos, que pueden ser, entre otros:

- a. Seminarios
- b. Mesas Redondas
- c. Panel
- d. Fórum
- e. Conferencias
- f. Debates
- g. Vídeo-conferencias de alcance nacional o internacional
- h. Asignaturas de Actualización; entre otros.

Capítulo IX

De la Documentación Académica

Artículo 73°. La Dirección de Atención Integral al Alumno (DAIA) es la responsable de dar trámite a todos los documentos académicos en la Universidad. Los pagos de los derechos aplicables a alguno de los trámites debe realizarse en los lugares establecidos por la Universidad.

Artículo 74°. Todo trámite es estrictamente personal. Excepcionalmente el titular podrá autorizar a otra persona por medio de una carta poder.

Artículo 75°. La Dirección de Atención Integral al Alumno (DAIA) es la responsable de mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los estudiantes de pregrado de la Universidad, donde estarán archivados desde los documentos presentados al ser admitidos hasta cualquier documento (carta, oficio, memorándum, resolución u otro) que tenga que ver con el estudiante en particular.

Artículo 76°. Los trámites de constancias o certificados de notas, de conducta, de egresado, grados académicos y títulos profesionales o licenciaturas están supeditados a no contar con deuda por los servicios académicos de los períodos por los que está solicitando certificación o constancia.

TITULO IV DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS

Capítulo I De las Tutorías y Asesorías

Artículo 77°. La Tutoría es un proceso de acompañamiento durante la formación de los estudiantes, que se realiza mediante una atención personalizada (individual), dicha actividad es realizada por personal docente calificado y designado especialmente, cuyo objetivo es dar orientación y realizar un seguimiento a la trayectoria académica del estudiante.

Artículo 78°. La Asesoría, a diferencia de la Tutoría, es una actividad estructurada por la Universidad para brindar un refuerzo al proceso de enseñanza – aprendizaje para aquellas asignaturas que por su complejidad suelen requerir de un esfuerzo mayor por parte del estudiante. Se ofrece en horarios establecidos y está dirigida a grupos de estudiantes que requieren de un apoyo de tipo académico.

TITULO V DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Artículo 79°. La elección de delegados estudiantiles se rige por su propio Reglamento.

TITULO VI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 80°. La Universidad brinda a sus miembros, según corresponda, programas y servicios en las áreas de salud, orientación psicopedagógica, cultura y recreación y otros que surjan de su propia iniciativa.

Artículo 81°. La Universidad ofrecerá diferentes formas de ayuda a los estudiantes. Podrán ser becas integrales o parciales, y subvenciones. El reglamento correspondiente establecerá los requisitos.

TITULO VII DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 82°. La Defensoría Universitaria se rige por su propio Reglamento.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

UNICA. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será atendida de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad y resuelta por la Facultad a la que pertenezca la Carrera Profesional donde se presentó la situación. Luego de solucionada dicha situación, la misma Facultad planteará la mejora necesaria al presente Reglamento.



Universidad Católica Sedes Sapientiae

RESOLUCIÓN N° 046-2016-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 17 de agosto de 2016

El Obispo de la Diócesis de Carabaylo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

CONSIDERANDO

Que, con Resolución N° 266-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto del 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario.

Que, con fecha 16 de agosto de 2016 se ha llevado a cabo la sesión de Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual se ha revisado la propuesta de modificación del Reglamento Estudios de Pregrado, adecuado a la normatividad legal actualmente vigente.

Que, luego de una breve deliberación la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad la propuesta de modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

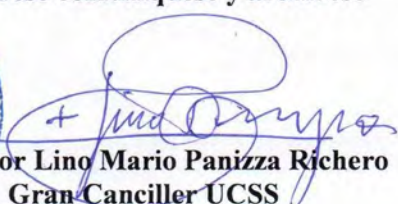
SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el nuevo Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, el cual entrará en vigencia a partir de la firma de la presente Resolución.

Artículo Segundo: El Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae aprobado, consta de VIII títulos y 82 artículos, según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.



Regístrese comuníquese y archívese


Monseñor Lino Mario Panizza Richero
Gran Canciller UCSS